

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022) Auto Interlocutorio N°0578

Radicado: 2021-00184

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LILIANA QUINTERO PABÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y la AFP <b>PROTECCIÓN S.A,** se tiene por contestada la demanda por las accionadas, por cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

### **DEMANDANTE:**

<u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

## **DEMANDADO: COLPENSIONES.**

<u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

<u>Interrogatorio de parte a la demandante</u>: Se decreta.

Oficios: No se dectretan, al no acreditarse el envio del derecho de petición previo del que trata el artículo 173 del CGP.

<u>Contrainterrogatorio a testigos</u>: No es procedente, atendiendo a que la parte actora no solicitó prueba testimonial.

# **DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.**

<u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas: Se decreta.

## **DEMANDADO: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

<u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos: Se decreta.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M) audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5</a>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Se adjunta vínculo expediente <u>05001310501320210018400</u> (dar click en el radicado). Por favor descargar los archivos para evitar errores, además que el acceso expira en 15 días.

Por último, se le reconoce personería al abogado JAISON PANESSO ARANGO portador de la T.P 302.150 del C.S.J para que represente los intereses de la AFP PROTECCIÓN S.A de conformidad con el poder otorgado y para que represente judicialmente los intereses de la SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A se le reconoce personería a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderado principal y como apoderada sustituta de la misma entidad a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P. 270.475 del CSJ. En el mismo sentido se le reconoce personería a ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS sociedad representada legalmente por el doctor Andrés Eduardo Salcedo Camacho identificado con C.C. 1.015.444.287 y T.P 262.589 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la abogada CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P. 253.225 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

Atendiendo al cambio de firma para la representación judicial de Colpensiones, se le reconoce personería a PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

y a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora de la T.P 221.371 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:TENER POR CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y por la AFP PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS** en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR FECHA para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).

**CUARTO: COMPARTIR** el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAISON PANESSO ARANGO portador de la T.P 302.150 del C.S.J para que represente los intereses de la AFP PROTECCIÓN S.A de conformidad con el poder otorgado y para que represente judicialmente los intereses de la SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A se le reconoce personería a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderado principal y como apoderada sustituta de la misma entidad a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P. 270.475 del CSJ. En el mismo sentido se le reconoce personería a ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS sociedad representada legalmente por el doctor Andrés Eduardo Salcedo Camacho identificado con C.C. 1.015.444.287 y T.P 262.589 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la abogada CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P. 253.225 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

Atendiendo al cambio de firma para la representación judicial de Colpensiones, se le reconoce personería a PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora de la T.P 221.371 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

# LAURA FREIDEL BETANCOURT JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 27/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

<u>PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13</u> <u>LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN</u>

> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

(R)

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e140c24dbeeaa2e8535f3b891db1294671c876fc91d0befc663a677b4f6283a**Documento generado en 26/04/2022 06:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica